

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

## Gobierno Civil de la Provincia

## EDICTO

D. Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Quen en el día de hoy, con arreglo a lo que dispone el artículo primero del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Defensa de Bosques, aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre último y bajo mi presidencia se ha reunido en este Gobierno civil la Junta provincial de conservación de la riqueza forestal privada, habiendo quedado constituida por D. Manuel Díaz, Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, como Vicepresidente; Vocales D. Luis Vallaure Coto y D. Martín González del Valle, designados por la Federación Oriental Asturiana de Sindicatos Agrícolas, domiciliada en Nava; D. Manuel Prendes Cuervo por la Federación Agrícola Asturiana, domiciliada en Oviedo; D. Juan Uría y Uría y D. Manuel Velasco Heredia, por las Cámaras de Comercio; D. Aniceto Sela Sampil, D. José Buyla, D. Eugenio Guallart Elias y don Manuel Naredo por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, y como Secretario D. Cayo Fernández Fernández, Ingeniero de Montes.

Lo que según previene el artículo cuarto de dicho Reglamento, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los particulares dueños de montes, los cuales están en la obligación de someterse al cumplimiento del mismo en todas sus partes, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que el capítulo cuarto se señalan para los infractores.

Los funcionarios a quienes el Reglamento que a continuación se inserta, en-

comienda la vigilancia de los montes particulares, velarán por el exacto cumplimiento de lo preceptado en el mismo.

Las solicitudes y declaraciones que los particulares están obligados a hacer ante la Junta de defensa de Bosques, los dirigirán a la Secretaría de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada, cuyo domicilio social es en la Asociación provincial de Agricultura y Ganadería.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA

R. al núm. 6.366

## Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques

## CAPITULO PRIMERO

## De las Juntas provinciales

Art. 1.º En el término de quince días de publicado en la *Gaceta de Madrid* el presente Real Decreto, los Gobernadores civiles constituirán en sus respectivas provincias las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada a cuyo fin oficiarán al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que designe los cuatro Vocales del mismo que hayan de formar parte de dicha Junta, así como a los Sindicatos y Cámaras Agrícolas legalmente constituidos, para que nombren al mismo fin tres propietarios de montes, y a las Cámaras de Comercio para que se hagan representar en ella por dos industriales o comerciantes en madera. Será Vicepresidente de esta Junta el Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, y Secretario un Ingeniero de Montes, teniendo su domicilio social en el Congreso de Agricultura, con voz pero sin voto.

Los cargos de Vocales de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada serán gratuitos, y únicamente el Secretario tendrán derecho a las indemnizaciones que le correspondan con arreglo a las vigentes instrucciones del Cuerpo de Montes, por los viajes que haya de hacer por razón del servicio.

Art. 2.º Las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada nombrarán, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el Ingeniero de Montes que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma, que podrá ser de los que están en expectación de destino.

Hasta tanto que tome posesión del cargo el Ingeniero de Montes, las Juntas pro-

vinciales designarán un individuo de la misma con carácter interino que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 3.º El Ingeniero de Montes, Secretario de la Junta, tendrá obligación de llevar por listas separadas las peticiones formuladas y las autorizaciones tácitas o expresas que se hayan concedido, procurando reunir los mayores datos posibles para preparar una estadística de los montes de propiedad particular en cada provincia.

Art. 4.º Una vez constituida la Junta, el Gobernador civil lo hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se insertará también el presente Reglamento, advirtiendo a los particulares dueños de montes la obligación en que están de someterse al cumplimiento del mismo.

## CAPITULO II

## De las relaciones escritas de los particulares

Art. 5.º Los particulares dueños de montes que están obligados al cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques y del presente Real decreto, son los que tengan sus fincas pobladas de algunas de las especies de los géneros siguientes:

*Abias*, abetos y pinsapos; *Pinus*, pinos; *Juniperus*, enebros; *Sabina*, sabinas; *Taxus*, tejo; *Pópulus*, álamos y chopos; *Bétula*, abedules; *Alnus*, alisos; *Quercus*, robles, rebollo, quejigo, quejigueta, alcornoque, encina y coscoja; *Corylus*, avellanos; *Fagus*, haya; *Castanea*, castaños, *Juglans*, nogales; *Ulmus*, olmos; *Fraxinus*, fresno; *Olea*, acebuche y olivos; *Acer*, arces; *Tilia*, tilos; *Amigdalus*, almendros; *Ceratonia*, algarrobas, *Eucaliptus*, eucaliptos.

Art. 6.º Únicamente vendrán obligados los particulares a quienes afecte este Real decreto a presentar las relaciones escritas de sus montes cuando se propongan ejecutar en ellos algún aprovechamiento de maderas o leñas, quedando libres de toda obligación oficial mientras no ejecuten disfrutes de esta clase o los hagan para su uso particular.

Si la Guardería forestal o la Guardia civil denunciaren aprovechamientos de esta última clase por estimar por su importancia no podían lógicamente considerarse para uso particular de los dueños de las fincas, vendrán éstos obligados a dar a las Juntas provinciales las explicaciones que les pidan, y podrán incurrir en

responsabilidad si estas explicaciones no resultasen satisfactorias.

Art. 7.º Quedan en general prohibidas en los montes altos las cortas a hecho.

Quando con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley se pretenda la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola de determinados terrenos, deberá así solicitarse de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada, exponiendo las razones que aconsejen esta transformación y precisando la extensión que pretenda talarse, a fin que después de oír a los Ingenieros Jefes del Distrito forestal y del Servicio agrónómico, acuerde lo que estime conveniente, sin que puedan empezarse los trabajos de transformación ni efectuarse cortas ni aprovechamientos maderables ni leñosos de ninguna clase hasta después de obtenida la autorización.

Art. 8.º Cuando los particulares pretendan efectuar en sus fincas cortas de los árboles de ribera a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley, podrán hacerlo libremente, pero darán cuenta por escrito a la Junta provincial con ocho días por lo menos de antelación, exclusivamente a los fines del cumplimiento de la obligación que tienen de proceder a la inmediata replantación de los terrenos, con arreglo a la costumbre establecida en la comarca. La Junta cuidará del cumplimiento consiguiente.

Art. 9.º En los montes bajos, encinares, castañares, quejigales, etc., quedarán los particulares facultados para las cortas en todos los tranzones que estimen convenientes, prohibiéndose únicamente desarraigar o descepar ning una clase de matas o de cepas.

Quando los propietarios de montes bajos pretendan cortarlos, no tendrán más obligación que la de dar previamente cuenta a dicha Junta de estos aprovechamientos, a los efectos de la vigilancia de los mismos, para evitar el descuaje, pudiendo, por lo tanto, dar comienzo a las operaciones de disfrute sin previa autorización, transcurridos ocho días desde que la comunicación dando cuenta del aprovechamiento haya tenido entrada en la Secretaría de la Junta.

Art. 10 En todos los montes poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, sólo podrán cortarse los pies de estas especies que presenten manifiesto envejecimiento o fuesen de reconocida

mala calidad, no permitiéndose en modo alguno la corta de los restantes.

Los particulares dueños de montes de esta clase que se propongan hacer cortas, deberán solicitarlo de la Junta provincial, precisando el número de árboles de dichas especies que pretendan cortar, y haciendo expresa declaración de que por su manifiesto envejecimiento o mala calidad no sirven ya para proporcionar los productos especiales que suministran.

La Junta provincial, según la importancia de estos aprovechamientos, decidirá si debe conceder autorización sin trámite alguno, o si necesita asesorarse del Distrito forestal o del Jefe del servicio agronómico.

(Continuará)

## MINAS

D. Buenaventura María Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Jimenez Valcarcel, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de doscientas noventa y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pepe Llano», sita en términos del pueblo de Besullo, parroquia de Besullo, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada de la capilla de la Magdalena, de Besullo, de este concejo de Cangas de Tineo, y desde este punto en dirección Este 30° Sur se medirán 300 metros colocándose una estaca auxiliar, y de ésta a primera dirección Sur 30° Oeste 3.000 metros; de primera a segunda Oeste 30° Norte 600 metros; de segunda a tercera Norte 30° Este 1.500; de tercera a cuarta Oeste 30° Norte 400; de cuarta a quinta Norte 30° Este 1.100; de quinta a sexta Este 30° Sur 400; de sexta a séptima Norte 30° Este 1.400; de séptima a octava Este 30° Sur 900; de octava a novena Sur 30° Oeste 800; de novena a décima Oeste 30° Norte 200; de diez a once Sur 30° Oeste 300; de once a doce Oeste 30° Norte 100; de doce a estaca auxiliar Sur 30° Oeste 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.752.

R. al núm. 6.345

Que D. Valentin Rodriguez Morales, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud del registro de treinta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Julietta», sita en el paraje llamado Bajo de la Fatorgada, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Severino García, sita en el pradón de este punto se medirán 200 metros en

dirección Este y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al Sur se medirán 500 metros; de segunda a tercero al Oeste 100; de tercera a cuarta al Sur 200; de cuarta a quinta al Oeste 100; de quinta a sexta al Sur 100; de sexta a séptima al Oeste 400; de séptima a octava al Norte 300; de octava a novena al Este 100; de novena a décima al Norte 100; de diez a once al Este 100; de once a doce al Norte 100; de doce a trece al Este 100; de trece a catorce al Norte 200; de catorce a quince al Este 100, y de quince a estaca se medirán 100 metros en dirección Norte hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las treinta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos se repasarán al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.754.

R. al núm. 6.346

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

—(Conclusión).—

Del 5 al 12 de Enero

«Teresa», número 20.650, de hulla, parroquia de Valle, concejo de Piloña, registrador D. Antonio González Alonso, vecino de Nava.

Del 6 al 13 de Enero

«La Buena Estrella», número 20.691, de hierro, sita en el paraje llamado Monte de Coya, concejo de Piloña, registrador D. Sabino Fernández Fernández, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Polvorista» (número 18.175).

Del 7 al 14 de Enero

«Luis», número 20.734, de hulla, parroquia de Valle, concejo de Piloña, registrador D. Antonio González Alonso, vecino de Nava.

Del 8 al 15 de Enero

«Zulima», número 20.765, de hulla, parroquia de Borines, concejo de Piloña, registrador D. Manuel del Riego, vecino de Caceda.

Del 9 al 16 de Enero

«Complementaria», número 20.779, de hulla, sita en el paraje llamado La Requejada, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, registrador D. Ramón Fernández Prida, vecino de Infiesto, colindante con la mina «Descuidada» (número 18.847).

Del 10 al 17 de Enero

«Colina», número 20.784, de hulla, parroquia de Borines, concejo de Piloña, registrador D. Angel Sánchez Pérez, vecino de Oviedo, colindante con la mina «María» (número 18.534).

Del 11 al 18 de Enero

«María», número 20.806, de hulla, sita en el paraje llamado La Peruyal, parroquia de Valle, concejo de Piloña, registrador D. José Menéndez Alonso, vecino de Oviedo.

Del 12 al 19 de Enero

«Encontrada», número 20.819, de hulla, sita en el paraje llamado La Marea, parroquia de La Marea, concejo de Piloña, registrador D. Manuel del Riego, vecino de Caceda.

Del 13 al 20 de Enero

«María 2.<sup>a</sup>», número 20.838, de hulla, parroquia de Valle, concejo de Piloña, registrador D. José Menéndez Alonso, vecino de Oviedo, colindante con la mina «María».

Del 14 al 21 de Enero

«Julia», número 20.946, de hierro, sita en el paraje llamado Peña de la Roblosa, parroquia de Bervio, concejo de Piloña, registrador D. Maximino Llano Díaz, vecino de Piloña.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 31 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

## Junta de Obras del Puerto de Avilés

### ANUNCIOS

A los efectos de la información pública que dispone la R. O. de 3 de Septiembre de 1912, insertada en la *Gaceta de Madrid* de 14 de dicho mes, se publica a continuación el siguiente

Proyecto de modificación de la tarifa general de arbitrios de carga y descarga actualmente vigente.

1.<sup>a</sup> La Junta de Obras del Puerto de Avilés, impone a partir del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1919, un aumento de 0,13 pesetas sobre los 0,07 que establece la tarifa general de arbitrios de carga y descarga vigente de suerte que a partir de dicha fecha la tonelada de carbón satisfaga por el expresado concepto 0,20 pesetas, cuyo aumento se destina como los demás arbitrios de carga y descarga a satisfacer las atenciones generales de la Junta.

2.<sup>a</sup> La recaudación del expresado aumento de la tarifa general se hará por la Aduana en la misma forma que se cobra la tarifa de arbitrios vigente, siéndole aplicable las disposiciones generales que rigen para dicha tarifa.

3.<sup>a</sup> Tanto el aumento propuesto como los arbitrios ordinarios que ahora rigen serán extensivos a todo el tráfico que se realice por el puerto, cualquiera que sea el muelle o cargadero empleado tanto los de la Junta y concesiones o propiedades existentes como los que se concedan o se construyan sucesivamente por particulares o por la Junta.

Las informaciones o reclamaciones se recibirán durante el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de la Junta y habrán de ser unidas al expediente que sea elevado a la Superioridad.

Avilés, 11 de Noviembre de 1918.—El Presidente, A. Solis.—El Secretario, A. G. Somines.

A los efectos de la información pública que dispone la R. O. de 3 de Septiembre de 1912, insertada en la *Gaceta de Madrid* de 14 del mismo mes, se publica a continuación el siguiente:

Proyecto de establecimiento de un arbitrio extraordinario para llevar a efecto las obras del plan de mejora del Puerto de Avilés, aprobado por la Dirección General de Obras Públicas, en fecha 4 de Septiembre último.

1.<sup>a</sup> La Junta de Obras del Puerto de Avilés, impone a partir del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1919, un arbitrio extraordinario de una peseta por tonelada de carbón que se embarque por el puerto expresado.

2.<sup>a</sup> Dicho impuesto será exclusivamente destinado a contribuir con el auxilio que se obtenga del Estado a la ejecución de las obras de mejora del puerto aprobadas y que serán objeto de proyectos detallados que formulará la Dirección de las Obras y constituirán planes que la Junta elevará a la Superioridad.

La vigencia del impuesto estará limitada a la ejecución de las obras del aprobado plan de mejora.

3.<sup>a</sup> La recaudación del arbitrio extraordinario propuesto se hará por la Aduana en la misma forma que se cobra la tarifa de arbitrios de carga vigente siéndole aplicable las disposiciones generales que rigen para dicha tarifa.

4.<sup>a</sup> Tanto el arbitrio extraordinario propuesto como los demás ordinarios que ahora rigen serán extensivos a todo el tráfico que se realice por el puerto cualquiera que sea el muelle o cargadero empleado tanto los de la Junta y concesiones o propiedades existentes como los que se concedan o se construyan durante la realización del plan.

Las informaciones o reclamaciones se recibirán durante el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de la Junta, y habrán de ser unidas al expediente que sea elevado a la Superioridad.

Avilés, 11 de Noviembre de 1918.—El Presidente, A. Solis.—El Secretario, A. G. Somines.

R. al núm. 6.377

## Depositaria de fondos municipales de Pravia

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2.888	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	22.359	71
<b>CARGO.</b>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	22.045	89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.201	85

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	830,00	5.792,86	6.622,86
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Resultas.	4.869,42	»	4.869,42
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	16.882,15	16.566,85	33.449,00
10. Reintegros.	»	»	»
11. Varios.	»	»	»
12. Ampliación.	»	»	»
<b>Cargo</b>	<b>22.581,57</b>	<b>22.359,71</b>	<b>44.941,28</b>
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2.235,20	2.729,02	4.964,22
2.º Policía de seguridad.	549,98	369,42	919,40
3.º Policía urbana y rural.	3.105,75	3.111,44	6.217,19
4.º Instrucción pública.	314,55	562,50	877,05
5.º Beneficencia.	1.319,35	2.258,84	3.578,19
6.º Obras públicas.	2.045,10	3.180,25	5.225,35
7.º Corrección pública.	»	510,19	510,19
8.º Montes.	»	»	»
9.º Cargas.	10.032,96	9.319,23	19.352,19
10. Obras de nueva construcción.	»	»	»
11. Imprevistos.	90,65	5,00	95,65
12. Resultas.	»	»	»
13. Devoluciones.	»	»	»
14. Ampliación.	»	»	»
<b>Data</b>	<b>19.693,54</b>	<b>22.045,89</b>	<b>41.739,43</b>

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pravia, a 16 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Valentín Conde.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pravia, a 16 de Septiembre de 1918.—El Secretario-Contador accidental, Manuel Miranda.—V.º B.º, El Alcalde, Sabino García.

### ADMINISTRACIÓN de CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### REGISTRO FISCAL ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidado por esta oficina, según se halla dispuesto en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910, se anuncia al público por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1918.—  
El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 6.373

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, seguido entre partes, de la una, como demandante y apelada D.º Cruz Sordo Noriega, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Cué, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Miguel Valdés Hevia y defendida por el Abogado D. José Buyla, y de la otra como apelante y demandado, D. Francisco Mijares y Mijares, mayor de edad, casado, profesor de instrucción primaria y vecino de Llanes, representado por el Procurador don Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango, si bien no concurrió al acto de la verita; siendo también demandado D. Vicente Pedregal Galguera, representado por los Estrados del Tribunal en virtud del estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Esllamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada en este juicio por el Juez de primera instancia de Llanes, en virtud de la cual condeno al demandado D. Francisco Mijares y Mijares a que devuelva a D.º Cruz Sordo Noriega la suma de dosmil trescientas setenta y siete pesetas con seis céntimos, cobrada indebidamente, más los intereses legales devengados por dicha suma, a partir del día ca-

torce de Diciembre de mil novecientos catorce, absuelve al otro demandado D. Vicente Pedregal Galguera, declarando que satisfizo los derechos reales y demás gastos anexos de igual procedencia, correspondientes a este Registro, devengados por la herencia intestada de D. Francisco Sordo Noriega, en la parte correspondiente a la actora, y además condena al demandado D. Francisco Mijares y Mijares en las costas de primera instancia y reintegro en legal forma del papel invertido. Finalmente imponemos las costas de esta instancia al apelante don Francisco Mijares y Mijares.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Vicente Pedregal Galguera, y de la que, cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de donde proceden los autos, juntamente con éstos, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado, José Sabas Izaguirre, José Mosquera Montes, Benigno Sánchez.—El Magistrado D. Mariano García, votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Delgado.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 6.395

### SECRETARIA DE GOBIERNO

#### ANUNCIO

RELACIÓN de los señores adjuntos que durante el año próximo de 1919, han de actuar en los Tribunales municipales del territorio de esta Audiencia.

*Partido de Avilés.—Avilés*

D. Alfredo Rodríguez del Valle y Cueto.

- » Diego Muñoz Molgar.
- » José Pérez García.
- » Andrés Prada González.
- » José Alonso Ochoa.
- » Manuel García Campa.
- » José Campa y Campa.
- » José Rodríguez de la Flor y Solís.

- » Ricardo Iglesias Orovio.
- » José Martín Fernández.
- » Rosendo Muñoz Alvarez.
- » Domingo Alvarez Casariego.

*Castrillón*

- D. Alvarez García Suárez.
- » Guillermo Verdin López.
- » Antonio López Fernández.
- » Ramón Muñoz Alonso.
- » José Fernández Menéndez.
- » José Galán González.

*Corvera*

- D. Nicolás Pérez Menéndez.
- » José Muñoz Muñoz.
- » Francisco Noval Montes.
- » Gerardo Fernández Rubin.
- » Ramón Vega García.
- » José Alonso Fernández.

## Gozón

- D. Evaristo Rodríguez Muñiz.  
 » Antonio García Díaz.  
 » Ulpiano Fernández Viña.  
 » Salvador González Pola y Suárez.  
 » Alberto Muñiz Ovies.  
 » Miguel Guardado Vega.

## Illas

- D. José Suárez González.  
 » Francisco Díaz y Díaz.  
 » Juan García Menéndez.  
 » Francisco González Carreño.  
 » Manuel García González.  
 » José González Menéndez.

## Soto del Barco

- D. Constantino González Fierros.  
 » José Álvarez Muñiz.  
 » Francisco Suárez González.  
 » Prudencio Rodríguez Rodríguez.  
 » José Menéndez Fanjul.  
 » Francisco Menéndez Menéndez.

## Partido de Belmonte.—Belmonte

- D. Manuel Álvarez Martínez.  
 » José López Martínez.  
 » Ricardo López.  
 » Antonio Álvarez Dominguez.  
 » José López Lastra.  
 » Manuel López Lastra.  
 » José Beovides Fernández.  
 » Antonio Fernández González.  
 » José María Alonso Sánchez.  
 » Ramón Álvarez Suárez.  
 » Francisco García Fernández.  
 » Antonio Álvarez González.

## Salas

- D. Francisco Martínez Álvarez.  
 » Ramón Rodríguez Martínez.  
 » José Fernández Menéndez.  
 » Manuel García Menéndez.  
 » Juan Menéndez Menéndez.  
 » José Alonso y Alonso.  
 » José González Fernández.  
 » Manuel Fernández Fernández.  
 » Faustino Candás Fernández.  
 » José García Martínez.  
 » Joaquín Fernández Uncal.  
 » José Álvarez García.

## Somiedo

- D. Ramiro Rodríguez Fidalgo.  
 » Alvaro Galán Riesco.  
 » Manuel Otero Queipo.  
 » Serafín Riesco Rodríguez.  
 » Leonardo López López.  
 » Antonio Feito Blanco.

## Tameza

- D. Eusebio García García.  
 » José García Fernández.  
 » Narciso Barbón Rodríguez.  
 » Benigno García Fernández.  
 » Pedro Fernández García.  
 » Tomás Álvarez García.

## Tevera

- D. César Antonio Arias Caudedo.  
 » José Antonio Suárez Álvarez.  
 » Francisco García González.  
 » José Vázquez García.  
 » Amador Vinagre González.  
 » Francisco Fernández Álvarez
- Partido de Castropol.—Boal  
 D. Víctor Blanco Sánchez.

- » Saturnino Castrillón González.  
 » José Manuel Cancio Bermudez.  
 » José García Siñeriz.  
 » Robustiano F. Bousoño García.  
 » Bernardo Pérez Álvarez.

## Castropol

- D. Benjamín Freige Pacios.  
 » Jesús Ríos Álvarez.  
 » Pedro Fernández Pérez.  
 » Francisco Fernández López.  
 » José Cancio Villar.  
 » Ramón Prieto Fernández.  
 » Marcelino Candaosa Gayol.  
 » Manuel Fernández González.  
 » José Láncara Expósito.  
 » Alejo Lamparero Plaza.  
 » Ricardo López Fernández.  
 » Laureano Acebo Otero.

## Coaña

- D. Eloy Fernández García.  
 » Víctor Méndez y Méndez.  
 » Manuel Blanco Infanzón.  
 » Manuel Fernández Fernández.  
 » Juan Méndez Castrillón.  
 » Manuel González Campoamor

## El Franco

- D. José Martínez Suárez.  
 » Andrés Fernández S. Julián.  
 » Isidoro Barrero Feito.  
 » Atilano Fernández García.  
 » Serafín San Julián Portas.  
 » José María Vázquez Fernández.

## Grandas de Salime

- D. José Rodríguez Álvarez.  
 » Francisco Blanco Villamea.  
 » Francisco Trabadelo San Pedro.  
 » Secundino Bermúdez Pereiras.  
 » Antonio Bolaño Casariego.  
 » José Mesa Rodríguez.

## Illano

- D. José López Miranda.  
 » Francisco López López.  
 » Rafael López Mesa.  
 » José Fernández Lastra.  
 » José Álvarez Álvarez.  
 » Antonio Martínez Fernández.

## Pesoz

- D. Benigno Monjardín.  
 » José Lozas Vior.  
 » Ramón Martínez Cachán.  
 » Francisco Soto Mesa.  
 » Manuel Heriás Lozas.  
 » Manuel Blanco Nuñez.

## Santa Eulalia de Oscos

- D. Antonio Martínez Rodil.  
 » José Antonio Quintana Ochoa.  
 » Germán Pérez y Pérez.  
 » Antonio Díaz Álvarez.  
 » Ramón Villamil Quintana.  
 » Claudio Álvarez Álvarez.

## San Martín de Oscos

- D. Manuel Quintana Castelao.  
 » Ramón Pérez Caraduge.  
 » Fernando López Bravo.  
 » José López Braña.  
 » Manuel Freige Quintana.  
 » Francisco Fernández Cancio.
- San Tirso de Abres  
 D. Laureano Lanza García.

- » Telino Sanjurjo Santamarina.  
 » Antonio Lodos Lenza.  
 » Emilio Oliveros Sanjurjo.  
 » Benito Lastra García.  
 » Jesús Fernández García.

## Tapia

- D. Vicente García Oliveros.  
 » José Antonio Carbajal López.  
 » José García Villamil Campoamor.  
 » Eugenio Pérez López.  
 » José Antonio García Martínez.  
 » Antonio López López.

## Taramundi

- D. Justo Quintana Rodríguez.  
 » Ramiro Lombardi Quintana.  
 » José Lastra Pérez.  
 » Benito Legaspi Rodil.  
 » José Arruñada Méndez.  
 » José Vijande Infanzón.

## Vegadeo

- D. Manuel Salas Folgneras.  
 » Pedro Suárez San Julián.  
 » Jesús Álvarez Mesa.  
 » José Rodríguez Alonso.  
 » José Vijande Rancaño.  
 » José Lastra López.

## Villanueva de Oscos

- D. Antonio Díaz Teigeiro.  
 » Manuel Álvarez Sierra.  
 » Gumersindo Arruñada González.  
 » José María González.  
 » José Fernández y Enriquez.  
 » José Prieto Castelao.

## Partido de Cangas de Onís

## Amieva

- D. Auspicio Alonso Fondón.  
 » Guillermo Pendones Mayor.  
 » Jacinto Fernández Puente.  
 » José González Gutiérrez.  
 » José Gutiérrez Cangas.  
 » Antonio Cayarga Puente.

## Cangas de Onís

- D. Francisco Labra García.  
 » Vicente Blanco García.  
 » Manuel Cuesta Sánchez.  
 » Jovino Fuego Iglesias.  
 » Maximino Palacios Martínez.  
 » Ezequiel García y García.  
 » Ignacio Bulnes Noriega.  
 » Francisco Coro García.  
 » Bernardo Alonso Cabiellas.  
 » Ramón Blanco Caso.  
 » Mario Blanco Caso.  
 » Luis Álvarez Valdés.

## Onís

- D. Raimundo García Pedro.  
 » José Álvarez Álvarez.  
 » Laureano Cadenava Díaz.  
 » Francisco Marcos Maralo.  
 » Felipe Tomás D. Caneja.  
 » Francisco Remis Pelaez.

## Parres

- D. Félix Pérez Vigil.  
 » Antonio Díaz López.  
 » Alfredo Sánchez Cayarga.  
 » Trinidad Suárez Villa.  
 » Faustino Pendás Hernanpérez.  
 » Manuel López Estrada.

## Ponga

- D. Salvador Rivero Foyo.

- » Natalio Foyo García.  
 » Antonio Vega Foyo.  
 » Ramón Sánchez Cueto.  
 » Ramón Díaz Muñiz.  
 » Pedro López Muñiz.

## Ribadesella

- D. Manuel Sánchez Ardines.  
 » Juan Covian Beltrand.  
 » Ramón García Blanco.  
 » Leandro Martín Fernández.  
 » José González Fernández.  
 » Basilio Peña Rodríguez.

## Partido de Cangas de Tineo.—Cangas de Tineo

- D. Antonio Fernández Cosmín.  
 » Antonio Díaz González.  
 » Enrique Álvarez Fernández.  
 » Julián Flórez Uría.  
 » Saturnino Martínez.  
 » José García Rodríguez.  
 » Joaquín Álvarez Llano.  
 » Juan Fernández Rey.  
 » Restituto Siro Arias Fernández.  
 » Gerardo Gavela Menéndez.  
 » Ricardo Pereira Campoamor.  
 » José Rodríguez Fernández.

## Degaña

- D. Domingo Río Pérez.  
 » Pablo Menéndez Ramos.  
 » Francisco Barreiro Rozón.  
 » Ángel Antón Collar.  
 » Demetrio Menéndez Álvarez.  
 » Anselmo Pérez del Río.

## Ibias

- D. Maximino Leiguada López.  
 » Ricardo Tejeido Nevía.  
 » Baldomero Méndez Fernández.  
 » Pedro Méndez Álvarez.  
 » Primitivo Álvarez Pérez.  
 » Fermín Monteserín Suárez.

## Leitariegos

- D. José Arias Álvarez.  
 » Cipriano Collar Rodríguez.  
 » Jerónimo Rodríguez Pérez.  
 » Constantino Parrondo Arias.  
 » Joaquín Gayo Fernández.  
 » Joaquín Monco Rodríguez.

(Continuará)

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## ELECTRA ALLERANA

Se convoca a junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Noviembre de 1918, a las diez de su mañana, en el domicilio social, para resolver sobre los puntos siguientes:

Enajenación de todo el archivo social.

Pago de las obligaciones hipotecarias emitidas y consiguiente disolución y liquidación de la Sociedad.

Los accionistas deberán depositar sus títulos con anterioridad en la caja social.

Aller 17 de Noviembre de 1918  
 —El Presidente del Consejo de Administración, Ramón Gutiérrez.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo